

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL

RADICADO:

11001-31-03-047-2021-00249-00

DEMANDANTE:

NIDIA MARÍA ROJAS Y OTROS

DEMANDADO:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

ASUNTO: OPOSICIÓN AL MEMORIAL DE SOLICITUD DE ADICIÓN DEL AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2025 PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, de manera comedida presento escrito de OPOSICIÓN AL MEMORIAL DE SOLICITUD DE ADICIÓN DEL AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2025 presentado por la parte demandante el 19 de febrero del mismo año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se pone de presente que el pasado 11 de febrero de 2025, el Despacho profirió auto por medio del cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. procediendo a decretar las pruebas solicitadas por las partes en la misma providencia. Así pues, dicho auto fue fijado en estado del 12 de febrero del 2025 conforme se puede verificar en el aplicativo web de consulta de procesos nacional unificada:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-02-19	Recepción memorial	SE RECEPCIONO SOLICITUD RESOLVER PRUEBAS HOY 19/02/2025, VIA CORREO ELECTRONICO			2025-02-19
2025-02-17	Recepción memorial	SE RECEPCIONO SOLICITUD ADICIÓN AUTO HOY 17/02/2025, VIA CORREO ELECTRONICO			2025-02-17
2025-02-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/02/2025 a las 15:24:55.	2025-02-12	2025-02-12	2025-02-11
2025-02-11	Auto resuelve pruebas pedidas	13 de mayo de 2025 a las 9 am - art 372 cgp			2025-02-11

Posteriormente, la parte demandante radicó ante su despacho el 19 de febrero de 2025 un memorial con el cual solicita que se adicione el auto proferido y se resuelva sobre unas pruebas que según su dicho fueron solicitadas y que en todo caso no fueron mencionadas ni negadas en el auto del pasado 11 de febrero de 2025. No obstante, dicha parte radicó su escrito de extemporáneamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P. el cual indica:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

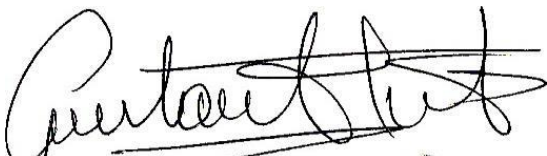
Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Énfasis es propio).

Si se revisa detalladamente la fecha en que fue notificada la providencia del 11 de febrero de 2025, encontramos el estado del 12 de febrero del mismo año, por lo que el término de los tres días de ejecutoria de dicha providencia corrió los días 13,14 y 17 de febrero del 2025. De allí que sea acertado indicar que el memorial de solicitud de adición de la parte demandante del día 19 de febrero de 2025 fue presentado de manera extemporánea, pues la parte demandante tenía como fecha límite para realizar su solicitud el día 17 de febrero de 2025. Por lo anteriormente expuesto presentamos la siguiente:

PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho que se abstenga de adicionar la providencia del 11 de febrero de 2025 y en su lugar se mantenga la misma en firme. Lo anterior por cuanto el escrito de solicitud de adición del pasado 19 de febrero de 2025 que fue remitido por la parte demandante se presentó de manera extemporánea atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 287 del C.G.P. y a lo indicado en el presente escrito de oposición.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.